

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COMERCIALIZADORA CMS SAS, quien actúa por medio de apoderado contra RESTREPO BERDUGO MARYURIS ELIANA Y BELTRAN GUEVARA ALEXIS JUNIOR, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00317-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 19 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COMERCIALIZADORA CMS SAS y en contra RESTREPO BERDUGO MARYURIS ELIANA Y BELTRAN GUEVARA ALEXIS JUNIOR, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$1.000.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 13 de noviembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado El embargo y retención de los salarios y/o compensaciones, así como demás rubros susceptibles de embargo en la proporción legamente que devengue BELTRAN GUEVARA ALEXIS JUNIOR identificado con C.C N° 1.045.699.269 como empleado de UNIVERSIDAD LIBRE ubicado en la KM 7 Antigua vía Puerto Colombia. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 1.500.000M/L.

Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias nombre del RESTREPO BERDUGO MARYURIS ELIANA Y BELTRAN GUEVARA ALEXIS JUNIOR mayores de edad identificados con C.C N° 1.045.724.135 y 1.045.699.269, en los Bancos Agrario, Davivienda, AV Villas, Bogotá, BBVA, Colpatria, Occidente, Popular y Bancolombia.

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$1.680.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.4.-

5.-Reconoscase personería adjetiva a la doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARRO, CON Cedula de Ciudadanía No. 1.045.668.441 y Tarjeta Profesional No. 211.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy 21/oct/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC